



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXVI- N°14382

Viernes 24 de Mayo de 2024

Edición Vespertina de 8 Páginas

AUTORIDADES

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Gobernador

Dr. Alberto Gustavo Menna
Vicegobernador

Sr. Andrés Matías Meiszner
Ministro de Gobierno

Sr. Facundo Ramiro Miguel Ball
Ministro de Economía

Sr. Héctor Reinaldo Iturrioz
Ministro de Seguridad y Justicia

Sr. José Luis Punta
Ministro de Educación

Sra. Elva Noemi Willhuber
Ministra de Desarrollo Humano

Sr. Jorge Federico Ponce
Ministro de Hidrocarburos

Sr. Diego Nicolás Lapenna
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Sra. Digna Hernando
Ministra de Producción

Sr. Carlos Guillermo Aranda
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8:00 a 14:00 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial:

<http://boletin.chubut.gov.ar>

e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Año 2024 - Ley III N° 50 - Dto. N° 624 - Creación de la Comisión de Seguimiento de la Ley III N° 21	2
Año 2024 - Ley VII N° 97 - Dto. N° 625 - Declarar de Interés Político, Institucional Económico, Social, Turístico, Deportivo y Cultural, la Creación, Promoción y Desarrollo del Corredor Bioceánico Puerto Chacabuco (Chile) - Comodoro Rivadavia (Argentina)	2-5
Año 2024 - Ley VIII N° 146 - Dto. N° 626 - Establecer la Obligatoriedad de Implementar un régimen de Virtualidad Semipresencial para las carreras de Educación Superior que puedan adaptar su Curricula en el ámbito de la Provincia	5-6
Año 2024 - Ley VIII N° 147 - Dto. N° 627- Crear el Programa «Voz Joven en la Legislatura»	6-7
Año 2024 - Ley XXIII N° 84 - Dto. N° 628 - Declarar a la Ciudad de Esquel «Capital Provincial del Turismo Deportivo»	8

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias - Licitaciones - Avisos.....	8
---	---

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA LEY III N° 21

LEY III N° 50 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. - Créase, en el ámbito de la Honorable Legislatura Provincial la Comisión de Seguimiento de la Ley III N°21, con el propósito de llevar a cabo un análisis exhaustivo de los resultados obtenidos desde la implementación de dicha ley hasta la actualidad, con el fin de evaluar su efectividad en la protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia, identificar los logros alcanzados, así como los desafíos y áreas de mejora pendientes, y formular recomendaciones de reforma para fortalecer su propósito y optimizar su impacto en la sociedad.

Artículo 2º.- La Comisión estará integrada por cuatro (4) Diputados, elegidos por la Cámara de acuerdo a la distribución representativa de la misma; un (1) miembro del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia; un (1) miembro de la Judicatura del Poder Judicial; un (1) miembro del Ministerio Público de la Defensa; y, dos (2) docentes titulares de la Cátedra de Derecho de Familia de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. Su desempeño será ad honorem.

Artículo 3º.- La evaluación realizada por la Comisión estará fundamentada en un enfoque integral que comprenda análisis estadísticos, revisión de resultados, evaluación de políticas públicas mediante indicadores establecidos específicamente y demás herramientas pertinentes para la valoración objetiva de los efectos y la eficacia de la Ley III N°21. Se examinarán detalladamente los datos recopilados durante el período de implementación de la ley, así como el funcionamiento de los organismos previstos en la misma, su alcance y efectividad en la protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia. La Comisión podrá solicitar informes, convocar a expertos y realizar reuniones informativas para enriquecer su análisis y garantizar la transparencia y participación ciudadana en el proceso de evaluación.

Artículo 4º.- La Comisión de Seguimiento deberá presentar un informe detallado ante la Honorable Legislatura Provincial. Este informe contendrá un análisis exhaustivo de los resultados obtenidos desde la implementación de la mencionada ley hasta la fecha de su presentación. El documento incluirá toda la evaluación realizada por la Comisión y los resultados de ésta.

Artículo 5º. - La Comisión deberá convocarse en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de la promulgación de la presente ley y deberá presentar el

informe establecido en el artículo 4º dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores.

Artículo 6º. - LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 624
Rawson, 21 de mayo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley que dispone, en el ámbito de la Honorable Legislatura Provincial la creación de la Comisión de Seguimiento de la Ley III N° 21; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 08 de mayo de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: III N° 50
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

**DECLARAR DE INTERÉS POLÍTICO, INSTITUCIONAL
ECONÓMICO, SOCIAL, TURÍSTICO, DEPORTIVO Y
CULTURAL, LA CREACIÓN, PROMOCIÓN Y
DESARROLLO DEL CORREDOR BIOCEÁNICO
PUERTO CHACABUCO (CHILE) - COMODORO
RIVADAVIA (ARGENTINA)**

LEY VII N°97

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Título I
Del Corredor Bioceánico

Artículo 1º.- Se declara de interés político, institucional económico, social, turístico, deportivo y cultural, la creación, promoción y desarrollo del Corredor Bioceánico Puerto Chacabuco (Chile) Comodoro

Rivadavia (Argentina).

Artículo 2°.- Se define como Corredor Bioceánico, al espacio geoeconómico que incluye la Región de XI de Aysén - República de Chile y la zona sur de la Provincia del Chubut - República Argentina. Reconoce como ejes de integración y circulación de bienes y servicios a las localidades de Guaitecas, Cisnes, Lago Verde, Aysén, Coyhaique, Ibáñez, Chile Chico, Cochrane, Tortel, Villa O'Higgins en la Región de Aysén Chile y a las localidades de Lago Blanco, Aldea Beleiro, Ricardo Rojas, Río Mayo, Río Senguer, Facundo, Buen Pasto, Sarmiento, Comodoro Rivadavia y Rada Tilly.

Título II

Del Comité Público No Estatal Autárquico Provincial

Artículo 3°.- Crease el Ente Público No Estatal, en adelante denominado Comité de desarrollo y promoción del Corredor Bioceánico Puerto Chacabuco - Puerto Comodoro Rivadavia, cuyo objeto será estudiar y proponer políticas específicas tendiente a desarrollar el Corredor Bioceánico generando todas aquellas acciones que promuevan y desarrollen el intercambio integral entre todos los actores participantes del mismo y entre éstos y el resto del mundo.

Artículo 4°.- La administración del Comité estará a cargo de un Directorio y una Unidad de Gestión Ejecutiva, con dependencia funcional del Poder Ejecutivo de la Provincia de Chubut. Se organizará con las atribuciones y obligaciones que esta ley y su reglamentación le acuerdan y sus resoluciones se encuentran sujetas a lo establecido en el artículo 135, inciso 16 de la Constitución Provincial.

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 5°.- El Comité es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6°.- Son funciones del Comité las siguientes:

- a) Relevar los recursos económicos y sociales de las regiones abarcadas;
- b) Desarrollar una planificación integral, definiendo fundamentalmente un orden de prioridades en las acciones a emprender y las metas y resultados a obtener;
- c) Promover las iniciativas públicas y privadas de inversión que hagan al aprovechamiento integral del Corredor Bioceánico bajo forma multimodal;
- d) Promover y programar con otros organismos públicos o privados, las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo del Corredor Bioceánico;
- e) Producir material informativo que sirva de referencia y aporte fundamental para los diversos requerientes de este;
- f) Promover aquellos planes que posibiliten el aprovechamiento racional de los recursos económicos existentes, la industrialización de los productos primarios generados en las regiones involucradas y la equitativa distribución de los ingresos que estas actividades originan o su reinversión en las regiones involucradas;
- g) Coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales, los proyectos y trabajos de inversión e infraestructura de jurisdicción de éstos, a ejecu-

tarse en el área de su competencia y que se relacionen con los objetivos de la presente ley, a cargo del Comité;

h) Promover la apertura de nuevos mercados para los productos de las regiones involucradas;

i) Gestionar financiamiento de organismos nacionales e internacionales, con destino a la ejecución de programas específicos de inversión, planificación o desarrollo, previo acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial;

j) Llevar a cabo los demás actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 7°.- El Comité actúa por delegación expresa que le formule el Poder Ejecutivo Provincial, a fin de llevar a cabo las acciones de planificación, gestión y coordinación que son propias de ese Poder.

Del Directorio del Comité

Artículo 8°.- El Directorio del Comité estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Producción de la Provincia de Chubut;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas de la Provincia de Chubut;
- c) Un (1) representante de los Intendentes Municipales pertenecientes al Corredor;
- d) Un (1) representante de la Secretaría de Infraestructura, Energía y Planificación de la Provincia del Chubut;
- e) Dos (2) representantes de la Secretaría General de la Gobierno de la Provincia del Chubut;
- f) Un (1) representante de las Comunas Rurales del Corredor;
- g) Un (1) representante de la Administración de Vialidad Provincial de la Provincia del Chubut;
- h) Un (1) representante de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut;
- i) Un (1) representante de las Federaciones y Cámaras Empresarias de la Provincia del Chubut con Jurisdicción en el Corredor Bioceánico;
- j) Tres (3) legisladores provinciales, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la primera minoría.

Artículo 9°.- El Directorio tiene las siguientes autoridades:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia Primera;
- c) Vicepresidencia Segunda;
- d) Vicepresidencia Tercera;
- e) Secretario;
- f) Subsecretario;
- g) Vocales.

La presidencia del Comité es honoraria y corresponde al señor Gobernador de la Provincia del Chubut o a quien éste designe en ese carácter.

Los representantes de cada vicepresidencia son elegidos anualmente en forma rotativa, por la suma de la simple mayoría de los votos de los miembros presentes en reunión de Directorio.

En caso de ausencia o acefalia, la presidencia del Directorio es ejercida por el vicepresidente primero o por quien determine el Reglamento Interno del Comité.

El Secretario, Subsecretario y los Vocales del Di-

rectorio tienen las funciones, atribuciones y deberes y son electos según los mecanismos que el Reglamento Interno determine.

Artículo 10.- El Directorio es el órgano deliberativo, ejerce el gobierno del Comité Provincial y durará tres (3) años en sus funciones.

Sesiona de acuerdo con lo que establezca su Reglamento Interno, el cual debe incluir la determinación del período de tiempo entre sesiones, así como el quórum requerido en cada una de ellas y la metodología de aprobación de sus resoluciones.

Artículo 11.- El Directorio puede celebrar sesiones extraordinarias convocadas por quien ejerza la presidencia o a requerimiento de tres (3) de sus miembros, según los plazos y condiciones que se determinen en el Reglamento Interno. Se requiere en tales casos un quórum de dos tercios de los miembros para sesionar.

Artículo 12.- No pueden ser miembros del Directorio, las personas inhabilitadas para el ejercicio del comercio o de la función pública, siendo de aplicación las inhabilidades establecidas con carácter general para los agentes de la administración pública provincial.

Artículo 13.- Las funciones de los integrantes del Directorio son ejercidas «ad honórem», teniendo los mismos derechos a la percepción de viáticos y reconocimiento de gastos de movilidad, cuando correspondiere.

Artículo 14.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Aprobar o enmendar el programa de trabajo, obras y servicios y el presupuesto de gastos y recursos y el balance que le presente el Coordinador de la Unidad de Gestión, referidos a períodos no inferiores a un (1) año;
- b) Celebrar los actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones del Comité;
- c) Asesorar para las solicitudes de contratación de créditos con organismos internacionales a los organismos públicos Provincial o municipales destinados al objeto de la presente ley;
- d) Autorizar la celebración de convenios con otros organismos regionales, nacionales, provinciales o municipales;
- e) Expedir el Reglamento Interno que rige sus deliberaciones y actuaciones;
- f) Promover la formación de sociedades, consorcios, asociaciones de usuarios y cooperativas que tomen a su cargo la concesión de obras, prestación de servicios, realización de trabajos o explotación de actividades económicas en el área, previstas en programas del organismo y con ajuste a la legislación vigente, a los que puede con ajuste a las normas respectivas, aportar capitales, financiación, avales, maquinarias, estudios, asistencia o dirección técnica;
- g) Designar al Coordinador de la Unidad de Gestión, priorizando en la selección a quienes residan en la zona y demuestren idoneidad para el ejercicio del cargo. Fija su retribución de acuerdo con las funciones que realice;
- h) Remover y reemplazar al Coordinador de la Unidad de Gestión cuando éste no se desempeñe correctamente o lo haga de forma deficiente;

i) Examinar la rendición de cuentas que debe presentarle el Coordinador de la Unidad de Gestión y expedirse sobre ella;

j) Promover la participación de las comunidades que integran el Corredor Bioceánico a través de las entidades intermedias que las representen;

k) Adquirir bienes necesarios para el ejercicio de sus funciones con ajuste a la normativa provincial respectiva;

l) Contratar los trabajos de consultoría y asesoramiento necesarios para la concreción de los objetivos del Comité, ajustando sus procedimientos a la legislación vigente en la materia.

Artículo 15.- La presidencia y las vicepresidencias del Directorio tienen las siguientes atribuciones y deberes, además de las que le confiera el Reglamento Interno:

- a) Convocar a la conformación del Directorio;
- b) Representar legalmente al organismo;
- c) Velar por el cumplimiento de esta ley, de los reglamentos que se dicten en su consecuencia y de las resoluciones del Directorio;
- d) Convocar y presidir las reuniones del Directorio. De la Unidad de Gestión Ejecutiva

Artículo 16.- La Unidad de Gestión es el órgano ejecutor de las decisiones adoptadas por el Directorio; es administrada por un Coordinador General designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 17.- El Coordinador General tiene las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine el Reglamento Interno del Comité:

- a) Prepara y somete al Directorio el programa anual de acción del Comité, el que incluirá el presupuesto financiero, plan de inversiones, los balances y memorias anuales;
- b) Propone al Directorio su régimen interno y su estructura funcional;
- c) Actúa como jefe administrativo y técnico del organismo, cumpliendo y haciendo cumplir todas las leyes de la provincia cuya aplicación esté a cargo del Comité Provincial y vela por el cumplimiento y ejecución de los reglamentos y disposiciones que dicte el Directorio, asumiendo la responsabilidad de los trabajos que se cumplan bajo su contralor;
- d) Participa con voz, pero sin voto, en las reuniones del Directorio;
- e) Ejerce las facultades de administración que le delegue el Directorio;
- f) Previa autorización del Directorio nombra, contrata y remueve a todo el personal que ingrese a la planta funcional de la Unidad de Gestión, el que es regido en sus obligaciones y derechos por la Ley de Contrato de Trabajo y sus normas complementarias;
- g) Contrata, previa autorización del Directorio, los servicios de consultores, expertos, servicios técnicos o trabajos profesionales técnicos, para lo cual deben respetarse los procedimientos vigentes al respecto, procurando la realización de ofrecimientos públicos de trabajo, que permita a eventuales interesados presentar a consideración sus antecedentes;

h) Solicita asesoramiento técnico y profesional a los organismos públicos y privados de referencia en las distintas áreas de incumbencia de la presente ley.

De los Recursos y el Patrimonio del Comité

Artículo 18.- El patrimonio y los recursos del Comité se componen de:

a) Las tierras y demás bienes que adquiera o reciba por compra, permuta, donación o cualquier otro título;

b) Las obras de propiedad del Estado Provincial transferidas por éste y útiles para el cumplimiento de sus objetivos;

c) El producido del arrendamiento, canon de uso y demás derechos que se establezcan por los bienes que integren su patrimonio;

d) El importe de los créditos que obtenga;

e) Por los aportes asignados por el presupuesto anual de la Provincia del Chubut;

f) Todo otro recurso proveniente de diversas fuentes o de aquéllos que determine la reglamentación.

Artículo 19.- El control externo sobre la ejecución contable y financiera del Comité Provincial es realizado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 20.- Abréguese la Ley VII N°33.

Artículo 21.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA

Presidente Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO

Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 625

Rawson, 21 de mayo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley que declara de interés político, institucional económico, social, turístico, deportivo y cultural, la creación, promoción y desarrollo del Corredor Bioceánico Puerto Chacabuco (Chile) - Comodoro Rivadavia (Argentina); sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 08 de mayo de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: VII N° 97

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES

Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR UN RÉGIMEN DE VIRTUALIDAD SEMIPRESENCIAL PARA LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE PUEDAN ADAPTAR SU CURRÍCULA EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA

LEY VIII N° 146

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Establézcase la obligatoriedad de implementar un régimen de virtualidad semipresencial para las carreras de Educación Superior que puedan adaptar su currícula en el ámbito de la Provincia.

Artículo 2°.- Sujetos alcanzados

a) Universidad del Chubut;

b) Institutos de Formación Superior dependientes del Ministerio de Educación del Chubut.

Artículo 3°.- Los sujetos alcanzados deberán ofrecer progresivamente y conforme a la reglamentación, la modalidad semipresencial con formato virtual en las carreras de formación superior y/o de grado, quienes deberán realizar las medidas administrativas, estratégicas y tecnológicas de su incumbencia garantizando la oferta a la Educación Superior, con alcance prioritario en aquellas zonas geográficas que no cuenten con sedes o anexos donde se dicten en forma presencial.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación.

a) Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, el que deberá establecer la Reglamentación para el ámbito de su incumbencia, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial.

b) La Universidad del Chubut establecerá su reglamentación en el término de 180 (ciento ochenta) días según corresponda.

Artículo 5°.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a firmar los convenios necesarios y a efectuar las adecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 6°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Dr. GUSTAVO MENNA

Presidente Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO

Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 626
Rawson, 21 de mayo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de implementar un régimen de virtualidad semipresencial para las carreras de Educación Superior que puedan adaptar su currícula en el ámbito de la Provincia; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 08 de mayo de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: VIII N°146
 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
 Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

**CREAR EL PROGRAMA «VOZ JOVEN EN LA
 LEGISLATURA»**

LEY VIII 147
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Creación, Créase el programa «VOZ JOVEN EN LA LEGISLATURA», el cual se desarrollará una vez por periodo legislativo. El mismo tendrá por finalidad promover el ejercicio legislativo y formar a quienes en un futuro inmediato serán responsables de la actividad democrática y dirigirán los destinos de los organismos republicanos de gobierno.

Artículo 2°.- Objeto. Establécese que el objeto será fortalecer la formación cívica, la participación ciudadana y el compromiso directo con el sistema democrático, de adolescentes y jóvenes de los dos últimos años de educación secundaria, estableciendo para ello vínculos de correspondencia con la comunidad educativa en establecimientos de nivel secundario, públicos y privados de la Provincia.

Artículo 3°.- El presente programa se desarrollará en el marco de la celebración de un simulacro de Sesión Ordinaria en los términos del Art. 17° del Reglamento Orgánico interno de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, en la fecha y hora que fije la autoridad de aplicación.

El simulacro de Sesión Ordinaria se desarrollará en el Recinto de la Honorable Legislatura del Chubut.

Artículo 4°.- Objetivos. La presente ley tendrá por objetivos, los siguientes:

a) Promover una acción transformadora en la que los jóvenes sean protagonistas, recreando un espacio que se geste en los establecimientos educativos y trascienda hacia la sociedad en su conjunto.

b) Estimular a los jóvenes en las prácticas democráticas y republicanas, fomentando la participación

ciudadana, principios humanísticos y solidarios en un marco de tolerancia, respeto y búsqueda de consensos.

c) Dotar a los alumnos y docentes de las herramientas necesarias para presentar y elaborar proyectos que sirvan para mejorar la calidad de vida de la comunidad.

d) Brindar a los jóvenes un espacio institucional y garantizar canales de comunicación donde puedan expresar sus ideas e inquietudes.

e) Introducir a los jóvenes en el proceso de discusión y elaboración de proyectos de ley desde la impronta juvenil, considerando su relación con los derechos y deberes que competen durante la transición en su vida adulta.

f) Fortalecer espacios de expresión, otorgándoles la oportunidad de poder opinar, consensuar y decidir sobre cuestiones que afectan su vida cotidiana, potenciando su participación ciudadana.

g) Promover la identificación y priorización de los problemas planteados por los jóvenes con el fin de favorecer la implementación de proyectos que mejoren su calidad de vida.

h) La labor de los docentes que participen de esta modalidad, obtendrán puntaje docente, a través de una disposición del Ministerio de Educación, el que será tenido en cuenta en la junta de clasificación docente.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. Determínese que la autoridad de aplicación de la presente será la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, quien convocará a establecimientos educativos de nivel secundario de toda la provincia.

La convocatoria se podrá realizar mediante la difusión en medios de comunicación provinciales, página webs, redes sociales y/o todo otro medio que considere conveniente.

Artículo 6°.- Designación Coordinador. La Presidencia de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut designará, un coordinador para el presente Programa pudiendo ser elegido como tal, personal de planta permanente y/o política perteneciente a la Honorable Legislatura, este mismo deberá:

a) Fijar fecha de apertura y cierre de inscripciones, con un tope máximo de veintisiete (27) instituciones participantes por periodo legislativo.

b) Convocar a reunión virtual a representantes de los establecimientos educativos inscriptos y al referente docente encargado de acompañar el proceso, con el fin de informar fecha límite de presentación de proyectos y dar a conocer la fecha elegida para el simulacro de sesión.

c) Una vez fijados los establecimientos educativos participantes, deberá contactar a los referentes docentes con el diputado asignado para el acompañamiento en la formulación del proyecto.

d) En caso de que el coordinador designado, esté imposibilitado de realizar sus funciones, se designará un coordinador suplente.

Artículo 7°.- Selección: La selección de las escuelas que participarán en los programas educativos se llevará a cabo mediante un sorteo aleatorio, garantizando la transparencia y la equidad en el proceso de

selección.

El sorteo será realizado por la comisión de Legislación General, Cultura y Educación.

Las escuelas interesadas en participar en el sorteo deberán inscribirse detallando los motivos por los cuales desean ser seleccionadas para formar parte del programa educativo correspondiente.

La comisión encargada del sorteo verificará que todas las escuelas inscriptas cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos y procederá a realizar el sorteo de manera pública, y transparente. Una vez seleccionadas las escuelas mediante el sorteo, se les notificará oficialmente su participación en el programa educativo correspondiente, especificando las condiciones y responsabilidades que deberán cumplir como beneficiarias del mismo.

Artículo 8°.- Procedimiento: Antes del desarrollo del simulacro de Sesión, se deberá dictar un curso de capacitación sobre el funcionamiento y dinámica de una Sesión, según el Reglamento Orgánico Interno. El mismo estará a cargo de la Secretaría de Enlace de la Honorable Legislatura del Chubut, con colaboración de los Diputados interesados y será destinado a los jóvenes participantes del simulacro de Sesión. El curso podrá ser dictado de manera presencial y/o virtual.

La Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación definirá por sorteo el Diputado que por sí o por intermedio de sus asesores acompañarán, de forma presencial y/o virtual, a cada establecimiento educativo en el proceso de redacción y/o formulación de los proyectos. Se deberá tener en cuenta a qué región pertenece cada diputado.

Cada establecimiento educativo participante designará un (1) docente a cargo y un (1) alumno representante, para la defensa del proyecto y participación en el simulacro de Sesión Ordinaria a realizarse en la Honorable Legislatura del Chubut.

El equipo directivo de cada establecimiento educativo será responsable de la difusión del presente programa en su respectiva institución educativa, pudiendo adherir los docentes de las áreas de formación ética y ciudadana; participación ciudadana y política; derecho y de aquellas materias afines.

Se realizarán encuentros presenciales o virtuales de manera extracurricular de todos aquellos participantes a los fines de dar inicio a la redacción de sus proyectos de ley.

Los Proyectos elaborados por los establecimientos participantes deberán ser remitidos al coordinador del Programa establecido en el artículo sexto de la presente ley, treinta (30) días anteriores a la fecha establecida para el simulacro de sesión.

El coordinador elevará a la comisión especial, que se creará al efecto, la cual estará integrada por ocho (8) miembros, uno por cada una de las comisiones legislativas existentes que voluntariamente deseen incorporarla. La comisión especial elegirá cinco (05) proyectos que resulten más significativos en cuanto a su originalidad, innovación y factibilidad.

Los que por mayoría hayan sido seleccionados, serán remitidos a la Presidencia, las dos Vicepresidencias y a la Secretaría Legislativa de la Honorable Legis-

latura del Chubut, la misma establecerá un orden de mérito otorgándole a cada proyecto un puntaje, determinando los ganadores y la posibilidad de los que los proyectos sean tratados y votados en el recinto por los mismos jóvenes.

Los proyectos aprobados en el simulacro de Sesión, pasarán a la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación quienes analizaron la factibilidad de cada uno pudiendo girarlos o no a la Comisión Permanente correspondiente. En caso de decidir no dar tratamiento, la misma debe estar debidamente justificada. Todo este procedimiento deberá ser comunicado al establecimiento educativo presentante del proyecto.

Las actividades llevadas a cabo por los jóvenes derivados de este programa no generan derecho a percibir remuneración alguna.

Artículo 9°.- Reconocimiento. Reconocer a cada docente que fuera designado por la institución educativa y completa participación en el Programa, con un puntaje el cual será determinado por el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut a través de una disposición administrativa. Asimismo, se le hará entrega del respectivo certificado de participación emitido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10°.- La Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut entregará certificados de participación y asistencia a los establecimientos educativos y a los alumnos disertantes en el simulacro de Sesión Ordinaria.

Artículo 11°.- Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 627
Rawson, 21 de mayo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley que crea el programa «Voz Joven en la Legislatura»; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 08 de mayo de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: VIII N° 147

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

DECLARAR A LA CIUDAD DE ESQUEL «CAPITAL PROVINCIAL DEL TURISMO DEPORTIVO»**LEY XXIII N° 64
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declarar a la ciudad de Esquel «Capital Provincial del Turismo Deportivo».

Artículo 2°.- Remitir copia a la Municipalidad de la ciudad de Esquel y al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Esquel.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

**Decreto N° 628
Rawson, 21 de mayo de 2024**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley que declara a la ciudad de Esquel «Capital Provincial del Turismo Deportivo»; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 08 de mayo de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XXIII N° 64
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

Sección General

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2024 - LEY XXIV N° 106**TITULO V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS**

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 5,00 (PESOS CINCO) para el Capítulo I del presente Título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.

B - DIRECCION DE BOLETÍN OFICIAL

Artículo 55°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.		
1. Número del día	M 44	\$ 220,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 260,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 22.015,00
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 48.430,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 24.215,00
b) Publicaciones.		
1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 505,00
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 13.715,00
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 3.430,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 10.260,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 25.150,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 19.595,00
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 17.610,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 17.610,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 1.720,00